

Señora

**JUZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>Liquidación de sociedad patrimonial de hecho.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>1100131100082019100700</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA C.C. 51.731.759</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILLIAMS CALDERON NIETO C.C. 79.311.571.</b>

**NUBIA MEDRANO CÁCERES**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.906.902** de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número **138.332** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor, **FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.512.882 expedida en Bogotá, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted, Su Señoría, que de conformidad con lo establecido en los artículo 318 – 330 del C.G.P., procedo a interponer y sustentar mi alzada.

**ANTECEDENTES**

1.- En el Juzgado Primero Civil del Circuito se adelanta un proceso ejecutivo singular contra el señor Williams Calderón Nieto como deudor y acreedor mi representado, asunto que se adelanta bajo el radicado 2019-0499.

Lo anterior atendiendo que, el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”.

De la norma en comento se deriva, además, **que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.** Las primeras **exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos** y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Y las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara -es decir, que no dé lugar a equívocos como cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan, esto es que, en la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación- y exigible -lo que ocurre cuando su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, o que estándolo, la misma ya acaeció.

Así mismo, preceptúa el artículo 424 ibidem, que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, **la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.**

Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente. - Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). -Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

**2.-** la cuantía de mis pretensiones ascienden a la suma de \$700.000.000 millones de pesos más los intereses que se liquidarán hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

**2.1.-** Por el capital \$700.000.000

**2.2.-** Por los intereses pactados al 2% se liquidarán desde el día 01 de octubre del año 2018 en que se dejó de pagar este rédito.

**3.-** La obligación antes descrita fue reconocida por el señor Calderón Nieto a través de un título valor suscrito en el mes de octubre del año 2018.

**4.-** El desembolso de los \$700.000.000 adeudados en favor de mi representado, fueron desembolsados mediante un contrato de mutuo, verbal, pactado por el señor Frank Giovanni Puin Fernández y el señor Williams Calderón Nieto, recursos destinados para ser ofrecidos dentro de la actividad comercial del deudor.

**5.-** El desembolso de la suma de dinero equivalente a \$700.000.00 fue de la siguiente manera.

**5.1.-** Para el mes de diciembre del año 2014 la suma de \$100.000.000.

**5.2.-** Para el mes de enero del año 2015 la suma de \$200.000.000.

**5.3.-** Para el mes de septiembre del año 2016 la suma de \$400.000.000.

## **ARGUMENTO DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta mi relato anterior, y sustentado con las pruebas que solicito tener en cuenta, podemos entrar a evidenciar que efectivamente la obligación nació dentro de la sociedad patrimonial, Calderón - Ricaurte que conoce Usted dentro de su de su competencia. Por tal razón es que acudo ante Usted con el fin de que no se excluya de estas partidas insertas al inventario de avalúo, de su conocimiento.

Como es evidente las obligaciones contraídas por el señor Calderón Nieto se tornaron de difícil recudo pues él, dentro de su gestión de negocios entró en mora con el pago de los intereses motivo que insistió a mi poderdante para la suscripción de un nuevo título valor para garantizar este pago. Aunado a lo anterior se había respaldado en su momento con otros títulos valores que por el tiempo estaban perdiendo ejecución, siendo así que corrían peligro de la prescripción en el tiempo, razón por la cual se estaba convirtiendo esta obligación de civil en natural. Todo lo anterior en observando lo descrito en el artículo 789 del Código de Comercio; en consecuencia el acreedor exigió la constitución de un nuevo título para garantizar las obligaciones ya mentadas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.- De los Contratos.-** Son aquellos en donde media la voluntad de las partes, con el ánimo de obligarse en el cumplimiento de ciertas obligaciones y adquirir unos derechos, siempre y cuando no se atente contra la moral, la ley y las sanas costumbres.

Estos contratos pueden ser tanto verbales como escritos y para ello nuestra legislación civil ha determinado y clasificados así:

Artículo 1494 del C.C. *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.*

Artículo 1495 del C.C. “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”.

**2.- Contrato de mutuo.-** Entre la parte que represento y el señor Calderón Nieto, pactaron un contrato de mutuo con el fin que, el primero le suministrara unas sumas de dinero al segundo, y éste último restituyera a su dueño la suma adeudada junto con unos rendimientos pactados al 2% mes vencido.

Artículo 1495 del *ibidem*. “El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad”.

Artículo 1495 del *ibidem*. “No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio”.

#### PRUEBAS

Considera que se tienen que tener en cuenta las siguientes:

- a) Los extractos Bancarios aportados por las partes
- b) Declaración de renta de las partes
- c) Interrogatorio que se debe practicar a los señores Frank Giovanny Puin Fernández y el señor Williams Calderón Nieto con el fin de llegar a la verdad acerca de la obligación contraída por ellos.

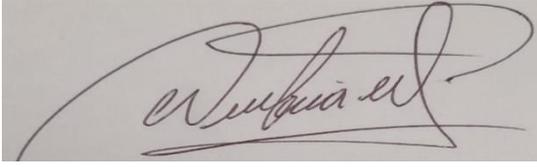
#### SOLICITUD

- Primero:** **REVOCAR** el auto que excluye del inventario de pasivos la deuda en favor del señor Puin Fernández, y reconocer que la obligación que tiene el señor Calderón Nieto y su sociedad patrimonial data dentro de la vigencia de la misma sociedad.
- Segundo:** En consecuencia, **SE DECLARE** que la sociedad patrimonial ventilada en su Despacho es deudora de esta obligación.
- Tercero:** **ORDENAR** a cargo de la sociedad patrimonial el pago de la acreencia.
- Quinto:** **CONDENAR** en costas.

#### NOTIFICACIONES.

Mi representado: las recibirá a través de su apoderada da o en su defecto en la carrera 33 No. 25 A 48 de esta ciudad, corre frankp692009@hotmail.com. teléfono 310-5592406.

La suscrita a través de esta cuenta de correo, teléfono 313-3946649

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Nubia Cáceres'.

**NUBIA MEDRANO CÁCERES**  
**C.C. 51.906.902 de Bogotá**  
**T.P. 138.332 del C. S. De la J.**